DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892 000 148-8

SGS-19000-007

Villavicencio, 19 de enero de 2026,

Doctor
JUAN PABLO REYES GONZALEZ
Gerente de Asuntos Contractuales
Villavicencio – Meta.

ASUNTO: Solicitud publicación trámite de ampliación a la suspensión No. 1 del contrato de interventoría 2326 de 2025.

Cordial saludo.

De manera atenta en calidad de ordenadora del gasto, me permito remitir autorización para tramitar y publicar la ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato de interventoría 2326 de 2025 que tiene por objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERATIVA PARA LAS ADECUACIONES FISICAS A LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META DEMET, ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA, REGIONAL DE INCORPORACIONES Y SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES 1,2,3 EN EL DEPARTAMENTO DEL META",** bajo las siguientes consideraciones:

1. Que el día 11 de noviembre de 2025, el Departamento del Meta y el contratista **BIMCON S.A.S.** identificado(a) Nit. Número 901253373-6, Representado Legalmente por **ALLISON ISABELLA URQUIJO CAMACHO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.122.143.748**, suscribieron el contrato No. 2326 de 2025, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERATIVA PARA LAS ADECUACIONES FISICAS A LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META DEMET, ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA, REGIONAL DE INCORPORACIONES Y SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES 1,2,3 EN EL DEPARTAMENTO DEL META"**, dicho contrato inició ejecución el 25 de noviembre de 2025, con un término de ejecución de HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE.

2. Que el **BIMCON S.A.S.** mediante oficio OFI-2025-003 del 03 de diciembre de 2025 realiza solicitud formal de Suspensión Temporal de Obra por el término de un (1) mes a la interventoría, informando los siguientes hallazgos: "(...) *COMETIDA ELÉCTRICA OCULTA BAJO PISO MODULAR Durante el inicio de las actividades de ejecución contractual, específicamente al realizar el levantamiento del piso modular del comando operativo y los trabajos de desmonte correspondientes, se descubrió la existencia de una acometida eléctrica parcial instalada por debajo del piso modular. Su descubrimiento solo fue posible una vez iniciadas las labores de demolición y levantamiento del piso, es decir, durante la fase de ejecución física de la obra".* De igual manera, manifiesta el contratista, que existe una imposibilidad técnica y normativa de continuar con la ejecución de la obra sin resolver previamente el traslado de la acometida eléctrica, especialmente en lo relacionado con la fundida de la placa de concreto del comando operativo.

Powered by CamScanner

3. Que, mediante solicitud remitida por la empresa **BIMCON S.A.S.** de fecha 09 de diciembre de 2025 solicita al supervisor delegado del contrato, se conceda viabilidad a la necesidad de suspensión del contrato de obra plenamente identificado en el numeral precedente y concede concepto de viabilidad para tramitar la suspensión No. 1 del contrato de obra 2233 de 2025 por el periodo de UN (1) mes, en razón a los siguientes argumentos:

"(...)

- *Durante la visita técnica se constató la existencia de una acometida eléctrica activa oculta bajo el piso modular, condición no identificable durante la etapa precontractual debido a que se encontraba totalmente embebida y sin elementos visibles que permitieran advertir su presencia. Su hallazgo únicamente fue posible al iniciar las labores de levantamiento y desmonte, configurándose como un problema oculto de carácter sobreviniente que modifica las condiciones reales de ejecución del proyecto.*

- *Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la permanencia de dicha acometida en su ubicación actual impide continuar con la intervención prevista, ya que verter una placa de concreto sobre una conducción eléctrica activa sin accesibilidad representa una condición incompatible con los parámetros de seguridad eléctrica establecidos por el RETIE y con las buenas prácticas de ingeniería que rigen la instalación, protección y accesibilidad de redes. Además, se identificó que la acometida abastece o se relaciona con otros módulos del complejo, lo cual incrementa el riesgo operativo en caso de falla o de requerimientos futuros de mantenimiento. Avanzar en la obra, en estas condiciones, conduciría inevitablemente a retrabajos, demoliciones posteriores y afectaciones a la vida útil de la infraestructura intervenida.*

(...)"

3. Que, el día 01 de diciembre de 2025, se suscribió el acta de comité de obra No. 03 en la que constan todos los hallazgos presentados en los lugares a intervenir en el Departamento de Policía del Meta y en la que se hicieron presentes el contratista y la interventoría de la obra y delegado de la supervisión de la interventoría por parte de la Gobernación del Meta.

4. Que el 13 de enero de 2026 el representante legal del CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS del contrato de obra No. 2233 de 2025, solicita formalmente la AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL del contrato por un término adicional de UN (1) MES, con el propósito de completar el trámite de modificación contractual mediante balance de mayores y menores cantidades de obra.

5. Que el 14 de enero de 2026, la interventoría solicita al supervisor delegado del contrato de la Gerencia de Seguridad y Convivencia Ciudadana viabilidad para tramitar la ampliación No. 1 a la suspensión No 1. del Contrato de obra No 2233 de 2025, basada en los siguientes hallazgos de la visita de inspección técnica a la obra:

Se verificó que los sistemas existentes presentan una alta densidad de conductores, coexistencia de redes activas y pasivas, ausencia de identificación funcional, falta de canalización definida y carencia de trazabilidad técnica, lo cual impide la identificación inmediata de circuitos, funciones, cargas y recorridos, configurando una condición de alta complejidad técnica frente a cualquier proceso de reorganización o adecuación. De conformidad con lo manifestado por el contratista en su comunicación, esta Interventoría deja constancia de que el día 11 de diciembre de 2025 se llevó a cabo reunión técnica en campo con funcionarios de la Policía Nacional, en la cual se definieron y asignaron

Powered by CamScanner

responsabilidades operativas para el traslado de los equipos de comunicaciones, redes eléctricas y sistemas de datos existentes, estableciéndose que dicho traslado sería asumido directamente por la Entidad, en atención a la criticidad, sensibilidad operativa y responsabilidad institucional asociada a dichos equipos, los cuales forman parte de los sistemas estratégicos de operación del comando, y cuya manipulación requiere personal autorizado y especializado.

En consecuencia, se determinó que la liberación del área requerida para la ejecución de las actividades contractuales estaría condicionada a la culminación de dicho proceso de traslado por parte de la Policía Nacional, como actuación previa indispensable para permitir el reinicio seguro de las labores constructivas por parte del contratista. De igual forma, esta Interventoría deja constancia de que, si bien la Policía Nacional ha manifestado permanente disposición, acompañamiento técnico y total disponibilidad para adelantar las actividades requeridas, mientras no se materialice la liberación física, técnica y operativa del área intervenida, no resulta viable ni técnicamente procedente adelantar actividades constructivas en dicho sector, toda vez que una intervención anticipada podría generar afectaciones a sistemas críticos de operación, daños a equipos institucionales, interrupciones de servicio y riesgos operativos en las áreas aledañas, comprometiendo la continuidad de los servicios y la seguridad de la infraestructura.

Así mismo, se constató la necesidad imperativa de realizar estudios y diseños estructurales complementarios para la celosía del CAD, los cuales no se encontraban contemplados dentro del alcance contractual inicial y solo pudieron identificarse mediante las verificaciones técnicas realizadas durante la suspensión. Desde el punto de vista contractual, esta Interventoría conceptúa que las circunstancias descritas corresponden a hechos técnicos sobrevinientes y no previsibles, que afectan directamente el alcance, el plazo y la programación del proyecto, haciendo procedente la adopción de medidas de suspensión ampliada y la estructuración de la modificación contractual requerida. En consecuencia, esta Interventoría AVALA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERAMENTE la ampliación de la suspensión contractual solicitada, así como la estructuración y posterior formalización de la modificación contractual por mayores y menores cantidades e incorporación de los alcances técnicos adicionales verificados. (…)

6. Que, como consecuencia de los hallazgos presentados fue necesario tramitar la AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del contrato de obra No. 2233 de 2025 suscrito con el contratista CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS, situación que da lugar a tramitar paralelamente LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1 del contrato de interventoría suscrito con el contratista BIMCON S.A.S. por el término de UN (1) MES.

7. Que, conforme a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley.

8. Que las acciones antes determinadas, se efectúan en el marco de los principios contractuales, y que, por regla general, los contratos estatales pueden ser suspendidos cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Powered by CamScanner

9. Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, adicionado, modificado, prorrogado o suspendido por las mismas partes que lo suscribieron.

En virtud de lo expuesto y considerando lo planteado por la interventoría y el supervisor delegado, esta dependencia ve la pertinencia y da viabilidad para autorizar el trámite y la respectiva publicación de la ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato de interventoría No. 2326 de 2025, por el término de UN (1) MES CALENDARIO, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta.

Atentamente;

ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA
Secretaria de Gobierno y Seguridad

Anexo:
- Solicitud de ampliación a la suspensión No.1 por el contratista.
- Oficio de viabilidad de Suspensión No.1 por el supervisor del contrato.

Powered by CamScanner

DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892 000 148-6

SGS-1900-003

Villavicencio, 19 de enero de 2026,

Doctora
ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA
Secretaria de Gobierno y Seguridad
Villavicencio – Meta.

ASUNTO: Solicitud viabilidad para tramitar ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato de interventoría No. 2326 de 2025.

Cordial saludo.

De manera atenta en calidad de superior, me permito presentar solicitud para tramitar la viabilidad técnica al trámite de ampliación No. 1 suspensión No. 1 del contrato 2326 de 2025 que tiene por objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERATIVA PARA LAS ADECUACIONES FISICAS A LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META DEMET, ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA, REGIONAL DE INCORPORACIONES Y SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES 1,2,3 EN EL DEPARTAMENTO DEL META"**, bajo las siguientes consideraciones:

1. Que el día 11 de noviembre de 2025, el Departamento del Meta y el contratista **BIMCON S.A.S.** identificado(a) Nit. Número 901253373-6, Representado Legalmente por **ALLISON ISABELLA URQUIJO CAMACHO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.122.143.748**, suscribieron el contrato No. 2326 de 2025, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERATIVA PARA LAS ADECUACIONES FISICAS A LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META DEMET, ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA, REGIONAL DE INCORPORACIONES Y SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES 1,2,3 EN EL DEPARTAMENTO DEL META"**, dicho contrato inició ejecución el 25 de noviembre de 2025, con un término de ejecución de HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE.

2. Que el **BIMCON S.A.S.** mediante oficio OFI-2025-003 del 03 de diciembre de 2025 realiza solicitud formal de Suspensión Temporal de Obra por el término de un (1) mes a la interventoría, informando los siguientes hallazgos: "(...) *COMETIDA ELÉCTRICA OCULTA BAJO PISO MODULAR Durante el inicio de las actividades de ejecución contractual, específicamente al realizar el levantamiento del piso modular del comando operativo y los trabajos de desmonte correspondientes, se descubrió la existencia de una acometida eléctrica parcial instalada por debajo del piso modular. Su descubrimiento solo fue posible una vez iniciadas las labores de demolición y levantamiento del piso, es decir, durante la fase de ejecución física de la obra*". De igual manera, manifiesta el contratista, que existe una imposibilidad técnica y normativa de continuar con la ejecución de la obra sin resolver previamente el traslado de la acometida eléctrica, especialmente en lo relacionado con la fundida de la placa de concreto del comando operativo.

Powered by CamScanner

3. Que, mediante solicitud remitida por la empresa **BIMCON S.A.S.** de fecha 09 de diciembre de 2025 solicita al supervisor delegado conceda viabilidad a la necesidad de suspensión del contrato de obra plenamente identificado en el numeral precedente y concede concepto favorable para la aprobación de la suspensión No. 1 del contrato de obra 2233 de 2025 por el periodo de UN (1) mes, en razón a los siguientes argumentos:

"(...)

- *Durante la visita técnica se constató la existencia de una acometida eléctrica activa oculta bajo el piso modular, condición no identificable durante la etapa precontractual debido a que se encontraba totalmente embebida y sin elementos visibles que permitieran advertir su presencia. Su hallazgo únicamente fue posible al iniciar las labores de levantamiento y desmonte, configurándose como un problema oculto de carácter sobreviniente que modifica las condiciones reales de ejecución del proyecto.*

- *Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la permanencia de dicha acometida en su ubicación actual impide continuar con la intervención prevista, ya que verter una placa de concreto sobre una conducción eléctrica activa sin accesibilidad representa una condición incompatible con los parámetros de seguridad eléctrica establecidos por el RETIE y con las buenas prácticas de ingeniería que rigen la instalación, protección y accesibilidad de redes. Además, se identificó que la acometida abastece o se relaciona con otros módulos del complejo, lo cual incrementa el riesgo operativo en caso de falla o de requerimientos futuros de mantenimiento. Avanzar en la obra, en estas condiciones, conduciría inevitablemente a retrabajos, demoliciones posteriores y afectaciones a la vida útil de la infraestructura intervenida.*

(...)"

3. Que, el día 01 de diciembre de 2025, se suscribió el acta de comité de obra No. 03 en la que constan todos los hallazgos presentados en los lugares a intervenir en el Departamento de Policía del Meta y en la que se hicieron presentes el contratista y la interventoría de la obra y delegado de la supervisión de la interventoría por parte de la Gobernación del Meta.

4. Que el 13 de enero de 2026 el representante legal del CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS del contrato de obra No. 2233 de 2025, solicita formalmente la AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL del contrato por un término adicional de UN (1) MES, con el propósito de completar el trámite de modificación contractual mediante balance de mayores y menores cantidades de obra.

5. Que el 14 de enero de 2026, la interventoría solicita al supervisor del contrato de la Gerencia de Seguridad y Convivencia Ciudadana viabilidad para tramitar la ampliación No. 1 a la suspensión No 1. del Contrato de obra No 2233 de 2025, basada en los siguientes hallazgos de la visita de inspección técnica a la obra:

Se verificó que los sistemas existentes presentan una alta densidad de conductores, coexistencia de redes activas y pasivas, ausencia de identificación funcional, falta de canalización definida y carencia de trazabilidad técnica, lo cual impide la identificación inmediata de circuitos, funciones, cargas y recorridos, configurando una condición de alta complejidad técnica frente a cualquier proceso de reorganización o adecuación. De conformidad con lo manifestado por el contratista en su comunicación, esta Interventoría

Powered by CamScanner

deja constancia de que el día 11 de diciembre de 2025 se llevó a cabo reunión técnica en campo con funcionarios de la Policía Nacional, en la cual se definieron y asignaron responsabilidades operativas para el traslado de los equipos de comunicaciones, redes eléctricas y sistemas de datos existentes, estableciéndose que dicho traslado sería asumido directamente por la Entidad, en atención a la criticidad, sensibilidad operativa y responsabilidad institucional asociada a dichos equipos, los cuales forman parte de los sistemas estratégicos de operación del comando, y cuya manipulación requiere personal autorizado y especializado.

En consecuencia, se determinó que la liberación del área requerida para la ejecución de las actividades contractuales estaría condicionada a la culminación de dicho proceso de traslado por parte de la Policía Nacional, como actuación previa indispensable para permitir el reinicio seguro de las labores constructivas por parte del contratista. De igual forma, esta Interventoría deja constancia de que, si bien la Policía Nacional ha manifestado permanente disposición, acompañamiento técnico y total disponibilidad para adelantar las actividades requeridas, mientras no se materialice la liberación física, técnica y operativa del área intervenida, no resulta viable ni técnicamente procedente adelantar actividades constructivas en dicho sector, toda vez que una intervención anticipada podría generar afectaciones a sistemas críticos de operación, daños a equipos institucionales, interrupciones de servicio y riesgos operativos en las áreas aledañas, comprometiendo la continuidad de los servicios y la seguridad de la infraestructura.

Así mismo, se constató la necesidad imperativa de realizar estudios y diseños estructurales complementarios para la celosía del CAD, los cuales no se encontraban contemplados dentro del alcance contractual inicial y solo pudieron identificarse mediante las verificaciones técnicas realizadas durante la suspensión. Desde el punto de vista contractual, esta Interventoría conceptúa que las circunstancias descritas corresponden a hechos técnicos sobrevinientes y no previsibles, que afectan directamente el alcance, el plazo y la programación del proyecto, haciendo procedente la adopción de medidas de suspensión ampliada y la estructuración de la modificación contractual requerida. En consecuencia, esta Interventoría AVALA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERAMENTE la ampliación de la suspensión contractual solicitada, así como la estructuración y posterior formalización de la modificación contractual por mayores y menores cantidades e incorporación de los alcances técnicos adicionales verificados.

6. Que, como consecuencia de los hallazgos presentados fue necesario tramitar la ampliación No. 1 a la suspensión del contrato de obra No. 2233 de 2025 suscrito con el contratista CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS, situación que da lugar a tramitar paralelamente LA AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del contrato de interventoría suscrito con el contratista BIMCON S.A.S. por el término de UN (1) MES.

7. Que, conforme a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley.

8. Que las acciones antes determinadas, se efectúan en el marco de los principios contractuales, y que, por regla general, los contratos estatales pueden ser suspendidos cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

Powered by CamScanner

9. Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, adicionado, modificado, prorrogado o suspendido por las mismas partes que lo suscribieron.

En virtud de lo expuesto, la supervisión ve la pertinencia para realizar el trámite de AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSION No. 1 del contrato de interventoría No. 2326 de 2025, por el término de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta.

Atentamente;

MARIA LISBETH LÓPEZ PARRA
Gerente de Seguridad y Convivencia Ciudadana (E)
Secretaria de Gobierno y Seguridad

Anexo: Solicitud y aval de suspensión por la interventoría

Powered by CamScanner

DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

SGS-1900-003

Villavicencio, 19 de enero de 2026,

Doctora
ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA
Secretaria de Gobierno y Seguridad
Villavicencio – Meta.

ASUNTO: Solicitud viabilidad para tramitar ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato de interventoría No. 2326 de 2025.

Cordial saludo.

De manera atenta en calidad de superior, me permito presentar solicitud para tramitar la viabilidad técnica al trámite de ampliación No. 1 suspensión No. 1 del contrato 2326 de 2025 que tiene por objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERATIVA PARA LAS ADECUACIONES FISICAS A LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META DEMET, ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA, REGIONAL DE INCORPORACIONES Y SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES 1,2,3 EN EL DEPARTAMENTO DEL META"**, bajo las siguientes consideraciones:

1. Que el día 11 de noviembre de 2025, el Departamento del Meta y el contratista **BIMCON S.A.S.** identificado(a) Nit. Número 901253373-6, Representado Legalmente por **ALLISON ISABELLA URQUIJO CAMACHO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.122.143.748**, suscribieron el contrato No. 2326 de 2025, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERATIVA PARA LAS ADECUACIONES FISICAS A LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META DEMET, ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA, REGIONAL DE INCORPORACIONES Y SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES 1,2,3 EN EL DEPARTAMENTO DEL META"**, dicho contrato inició ejecución el 25 de noviembre de 2025, con un término de ejecución de HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE.

2. Que el **BIMCON S.A.S.** mediante oficio OFI-2025-003 del 03 de diciembre de 2025 realiza solicitud formal de Suspensión Temporal de Obra por el término de un (1) mes a la interventoría, informando los siguientes hallazgos: "(…) *COMETIDA ELÉCTRICA OCULTA BAJO PISO MODULAR Durante el inicio de las actividades de ejecución contractual, específicamente al realizar el levantamiento del piso modular del comando operativo y los trabajos de desmonte correspondientes, se descubrió la existencia de una acometida eléctrica parcial instalada por debajo del piso modular. Su descubrimiento solo fue posible una vez iniciadas las labores de demolición y levantamiento del piso, es decir, durante la fase de ejecución física de la obra*". De igual manera, manifiesta el contratista, que existe una imposibilidad técnica y normativa de continuar con la ejecución de la obra sin resolver previamente el traslado de la acometida eléctrica, especialmente en lo relacionado con la fundida de la placa de concreto del comando operativo.

Powered by CamScanner

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 2326 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y BIMCON S.A.S.

CONTRATISTA	**BIMCON S.A.S.** **NIT° 901253373-6** **R/L ALLISON ISABELLA URQUIJO CAMACHO** C.C. **1.122.143.748**
OBJETO DEL CONTRATO	**"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERATIVA PARA LAS ADECUACIONES FISICAS A LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META DEMET, ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA, REGIONAL DE INCORPORACIONES Y SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES 1,2,3 EN EL DEPARTAMENTO DEL META"**
VALOR DEL CONTRATO	**SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS COP M/CTE ($68.143.081,00)**
FECHA DE INICIO	25 DE NOVIEMBRE DEL 2025
TÉRMINO DE EJECUCIÓN INICIAL:	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025
TÉRMINO DE SUSPENSIÓN No. 1	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO.
FECHA DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	19 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE LA AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	19 DE ENERO DE 2026
TERMINO DE LA AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO.
REINICIO A LA SUSPENSIÓN NO. 1	19 DE FEBRERO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	03 DE MARZO DE 2026
FECHA DE LA PRESENTE ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	19 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos, **ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.189.207 de Villavicencio - Meta, en calidad de Secretaria de Gobierno y Seguridad, nombrada mediante Decreto 028 de 2024 y posesionado según consta en acta No 017 del 04 de enero de 2024, facultada para contratar en nombre y representación del Departamento del Meta, mediante Decreto No. 275 del 22 de mayo de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y de otra, **BIMCON S.A.S., representada legalmente por: ALLISON ISABELLA URQUIJO CAMACHO, identificado con CC No 1.122.143.748 expedida en Villavicencio-Meta,** quien para efectos del

Powered by CamScanner

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 2326 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y BIMCON S.A.S.

presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente ACTA DE AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 al Contrato No. 2233 de 2025, con base en las siguientes consideraciones:

De manera atenta, en calidad de ordenadora del gasto me permito remitir autorización para tramitar y publicar la AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del contrato de interventoría 2326 de 2025 que tiene por objeto: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERATIVA PARA LAS ADECUACIONES FISICAS A LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META DEMET, ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA, REGIONAL DE INCORPORACIONES Y SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES 1,2,3 EN EL DEPARTAMENTO DEL META",** bajo las siguientes consideraciones:

1. Que el día 11 de noviembre de 2025, el Departamento del Meta y el contratista **BIMCON S.A.S.** identificado(a) Nit. Número 901253373-6, Representado Legalmente por **ALLISON ISABELLA URQUIJO CAMACHO** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.122.143.748**, suscribieron el contrato No. 2326 de 2025, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERATIVA PARA LAS ADECUACIONES FISICAS A LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META DEMET, ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA, REGIONAL DE INCORPORACIONES Y SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES 1,2,3 EN EL DEPARTAMENTO DEL META"**, dicho contrato inició ejecución el 25 de noviembre de 2025, con un término de ejecución de HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE.

2. Que **BIMCON S.A.S.** mediante oficio OFI-2025-003 del 03 de diciembre de 2025 realiza solicitud formal de Suspensión Temporal de Obra por el término de un (1) mes a la interventoría, informando los siguientes hallazgos: "(…) *COMETIDA ELÉCTRICA OCULTA BAJO PISO MODULAR Durante el inicio de las actividades de ejecución contractual, específicamente al realizar el levantamiento del piso modular del comando operativo y los trabajos de desmonte correspondientes, se descubrió la existencia de una acometida eléctrica parcial instalada por debajo del piso modular. Su descubrimiento solo fue posible una vez iniciadas las labores de demolición y levantamiento del piso, es decir, durante la fase de ejecución física de la obra".* De igual manera, manifiesta el contratista, que existe una imposibilidad técnica y normativa de continuar con la ejecución de la obra sin resolver previamente el traslado de la acometida eléctrica, especialmente en lo relacionado con la fundida de la placa de concreto del comando operativo.

3. Que, mediante solicitud remitida por la empresa **BIMCON S.A.S.** de fecha 09 de diciembre de 2025 solicita al supervisor delegado del contrato se conceda viabilidad a la necesidad de suspensión del contrato de obra plenamente identificado en el numeral precedente y concede concepto favorable para la aprobación de la suspensión No. 1 del contrato de obra 2233 de 2025 por el periodo de UN (1) mes, en razón a los siguientes argumentos:

 "(…)

 - *Durante la visita técnica se constató la existencia de una acometida eléctrica activa oculta bajo el piso modular, condición no identificable durante la etapa precontractual debido a que se encontraba totalmente embebida y sin elementos visibles que permitieran advertir su presencia. Su hallazgo únicamente fue*

Powered by CamScanner

posible al iniciar las labores de levantamiento y desmonte, configurándose como un problema oculto de carácter sobreviniente que modifica las condiciones reales de ejecución del proyecto.

- *Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la permanencia de dicha acometida en su ubicación actual impide continuar con la intervención prevista, ya que verter una placa de concreto sobre una conducción eléctrica activa sin accesibilidad representa una condición incompatible con los parámetros de seguridad eléctrica establecidos por el RETIE y con las buenas prácticas de ingeniería que rigen la instalación, protección y accesibilidad de redes. Además, se identificó que la acometida abastece o se relaciona con otros módulos del complejo, lo cual incrementa el riesgo operativo en caso de falla o de requerimientos futuros de mantenimiento. Avanzar en la obra, en estas condiciones, conduciría inevitablemente a retrabajos, demoliciones posteriores y afectaciones a la vida útil de la infraestructura intervenida.*

(...)"

3. Que, el día 01 de diciembre de 2025, se suscribió el acta de comité de obra No. 03 en la que constan todos los hallazgos presentados en los lugares a intervenir en el Departamento de Policía del Meta y en la que se hicieron presentes el contratista y la interventoría de la obra y delegado de la supervisión de la interventoría por parte de la Gobernación del Meta.

4. Que el 13 de enero de 2026 el representante legal del CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS del contrato de obra No. 2233 de 2025, solicita formalmente la AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL del contrato por un término adicional de UN (1) MES, con el propósito de completar el trámite de modificación contractual mediante balance de mayores y menores cantidades de obra.

5. Que el 14 de enero de 2026, la interventoría solicita al supervisor del contrato de la Gerencia de Seguridad y Convivencia Ciudadana viabilidad para tramitar la ampliación No. 1 a la suspensión No 1. del Contrato de obra No 2233 de 2025, basada en los siguientes hallazgos de la visita de inspección técnica a la obra:

Se verificó que los sistemas existentes presentan una alta densidad de conductores, coexistencia de redes activas y pasivas, ausencia de identificación funcional, falta de canalización definida y carencia de trazabilidad técnica, lo cual impide la identificación inmediata de circuitos, funciones, cargas y recorridos, configurando una condición de alta complejidad técnica frente a cualquier proceso de reorganización o adecuación. De conformidad con lo manifestado por el contratista en su comunicación, esta Interventoría deja constancia de que el día 11 de diciembre de 2025 se llevó a cabo reunión técnica en campo con funcionarios de la Policía Nacional, en la cual se definieron y asignaron responsabilidades operativas para el traslado de los equipos de comunicaciones, redes eléctricas y sistemas de datos existentes, estableciéndose que dicho traslado sería asumido directamente por la Entidad, en atención a la criticidad, sensibilidad operativa y responsabilidad institucional asociada a dichos equipos, los cuales forman parte de los sistemas estratégicos de operación del comando, y cuya manipulación requiere personal autorizado y especializado.

En consecuencia, se determinó que la liberación del área requerida para la ejecución de las actividades contractuales estaría condicionada a la culminación de dicho proceso de traslado por parte de la Policía Nacional, como actuación previa indispensable para permitir el reinicio seguro de las labores constructivas por parte del contratista. De igual forma, esta Interventoría deja constancia de que, si

Powered by CamScanner

bien la Policía Nacional ha manifestado permanente disposición, acompañamiento técnico y total disponibilidad para adelantar las actividades requeridas, mientras no se materialice la liberación física, técnica y operativa del área intervenida, no resulta viable ni técnicamente procedente adelantar actividades constructivas en dicho sector, toda vez que una intervención anticipada podría generar afectaciones a sistemas críticos de operación, daños a equipos institucionales, interrupciones de servicio y riesgos operativos en las áreas aledañas, comprometiendo la continuidad de los servicios y la seguridad de la infraestructura.

Así mismo, se constató la necesidad imperativa de realizar estudios y diseños estructurales complementarios para la celosía del CAD, los cuales no se encontraban contemplados dentro del alcance contractual inicial y solo pudieron identificarse mediante las verificaciones técnicas realizadas durante la suspensión. Desde el punto de vista contractual, esta Interventoría conceptúa que las circunstancias descritas corresponden a hechos técnicos sobrevinientes y no previsibles, que afectan directamente el alcance, el plazo y la programación del proyecto, haciendo procedente la adopción de medidas de suspensión ampliada y la estructuración de la modificación contractual requerida. En consecuencia, esta Interventoría AVALA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERAMENTE la ampliación de la suspensión contractual solicitada, así como la estructuración y posterior formalización de la modificación contractual por mayores y menores cantidades e incorporación de los alcances técnicos adicionales verificados. (...)

6. Que, como consecuencia de los hallazgos presentados fue necesario tramitar la ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato de obra No. 2233 de 2025 suscrito con el contratista CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS, situación que da lugar a tramitar paralelamente LA AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del contrato de interventoría suscrito con el contratista BIMCON S.A.S. por el término de UN (1) MES, en consideración a los hallazgos totalmente imprevisibles.

7. Que, conforme a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley.

8. Que las acciones antes determinadas, se efectúan en el marco de los principios contractuales, y que, por regla general, los contratos estatales pueden ser suspendidos cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

9. Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, adicionado, modificado, prorrogado o suspendido por las mismas partes que lo suscribieron.

10. Que, la Doctora ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA, en su calidad de Secretaria de Gobierno y Seguridad del Departamento del Meta y a su vez ordenador del gasto mediante oficio de fecha 19 de enero de 2026 dirigido al Doctor JUAN PABLO REYES GONZALEZ, Gerente de Asuntos Contractuales, manifestó la necesidad de realizar la ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato de interventoría No. 2326 de 2025, previas las consideraciones descritas en dicho oficio.

Powered by CamScanner

DEPARTAMENTO DEL META NIT 892 000 148 8	MINUTA DE ADICIÓN Y/O PRORROGA DE CONTRATO O CONVENIO	CÓDIGO:	F-BS-26	
		VERSIÓN:	01	

AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 2326 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL META Y BIMCON S.A.S.

Conforme a las consideraciones expuestas en la presente acta, las partes intervinientes:

ACUERDAN

PRIMERA: OBJETO: **AMPLIAR LA SUSPENSION No. 1** del contrato No. 2326 de 2025 suscrito entre **EL DEPARTAMENTO DEL META** y el contratista BIMCON S.A.S. identificado(a) con Nit. Número 901253373-6 por el término de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción de la presente acta.

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato de interventoría No. 2326 de 2025, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente suspensión se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

CUARTA: DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL. Este control se ejercerá conforme lo establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En constancia de aceptación se firma en la ciudad de Villavicencio a los 19 ENE 2026

BIMCON S.A.S NIT. 901253373-6 R/L ALLISON ISABELLA URQUIJO CAMACHO Contratista	**ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA** Secretaria de Gobierno y Seguridad
Vo. Bo. Para la Publicación SECOP **JUAN PABLO REYES GONZALEZ** Gerente de Asuntos Contractuales	

Firma:		Firma:	
Nombre:	**María Lisbeth López Parra**	Nombre:	
Cargo:	Gerente de Seguridad y Convivencia Ciudadana (E)	Cargo:	
Supervisor		Proyectó	

Powered by CamScanner

Acacías, Meta – 14 de enero del 2026

Dra
ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

Supervisor delegado del Contrato
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
DEPARTAMENTO DEL META

INT-DEMET-2026-001

Referencia: Contrato de Interventoría No. 2326 de 2025 cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, OPERATIVA PARA LAS ADECUACIONES FISICAS A LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META DEMET, ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA, REGIONAL DE INCORPORACIONES Y SISTEMA DE INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES 1,2,3, EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

Asunto: Aval de solicitud de ampliación No 1 a la suspensión No 1. Contrato de obra No 2233 de 2025

Estimado Supervisor,

En ejercicio de las funciones asignadas a esta Interventoría y una vez analizada la solicitud presentada por el CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS, relacionada con la ampliación de la suspensión contractual y la estructuración de la modificatoria por mayores y menores cantidades e incorporación modificaciones técnicos adicionales, se efectuó la correspondiente verificación técnica, administrativa, jurídica y financiera de las condiciones expuestas por el contratista.

Como resultado de las visitas técnicas, inspecciones conjuntas y revisión detallada de las condiciones reales de las instalaciones, esta Interventoría constató la existencia de condiciones técnicas ocultas, complejas y no previsibles durante la fase de estudios previos, particularmente en los sistemas eléctricos, de voz y datos y estructurales, cuya configuración real únicamente pudo evidenciarse mediante la intervención física directa de las instalaciones.

Se verificó que los sistemas existentes presentan una alta densidad de conductores, coexistencia de redes activas y pasivas, ausencia de identificación funcional, falta de canalización definida y carencia de trazabilidad técnica, lo cual impide la identificación inmediata de circuitos, funciones, cargas y recorridos, configurando una condición de alta complejidad técnica frente a cualquier proceso de reorganización o adecuación.

De conformidad con lo manifestado por el contratista en su comunicación, esta Interventoría deja constancia de que el día 11 de diciembre de 2025 se llevó a cabo reunión técnica en campo con funcionarios de la Policía Nacional, en la cual se definieron y asignaron responsabilidades operativas para el traslado de los equipos de comunicaciones, redes eléctricas y sistemas de datos existentes,

Powered by CamScanner

estableciéndose que dicho traslado sería asumido directamente por la Entidad, en atención a la criticidad, sensibilidad operativa y responsabilidad institucional asociada a dichos equipos, los cuales forman parte de los sistemas estratégicos de operación del comando, y cuya manipulación requiere personal autorizado y especializado. En consecuencia, se determinó que la liberación del área requerida para la ejecución de las actividades contractuales estaría condicionada a la culminación de dicho proceso de traslado por parte de la Policía Nacional, como actuación previa indispensable para permitir el reinicio seguro de las labores constructivas por parte del contratista.

De igual forma, esta Interventoría deja constancia de que, si bien la Policía Nacional ha manifestado permanente disposición, acompañamiento técnico y total disponibilidad para adelantar las actividades requeridas, mientras no se materialice la liberación física, técnica y operativa del área intervenida, no resulta viable ni técnicamente procedente adelantar actividades constructivas en dicho sector, toda vez que una intervención anticipada podría generar afectaciones a sistemas críticos de operación, daños a equipos institucionales, interrupciones de servicio y riesgos operativos en las áreas aledañas, comprometiendo la continuidad de los servicios y la seguridad de la infraestructura.

Así mismo, se constató la necesidad imperativa de realizar estudios y diseños estructurales complementarios para la celosía del CAD, los cuales no se encontraban contemplados dentro del alcance contractual inicial y solo pudieron identificarse mediante las verificaciones técnicas realizadas durante la suspensión.

Desde el punto de vista contractual, esta Interventoría conceptúa que las circunstancias descritas corresponden a hechos técnicos sobrevinientes y no previsibles, que afectan directamente el alcance, el plazo y la programación del proyecto, haciendo procedente la adopción de medidas de suspensión ampliada y la estructuración de la modificación contractual requerida.

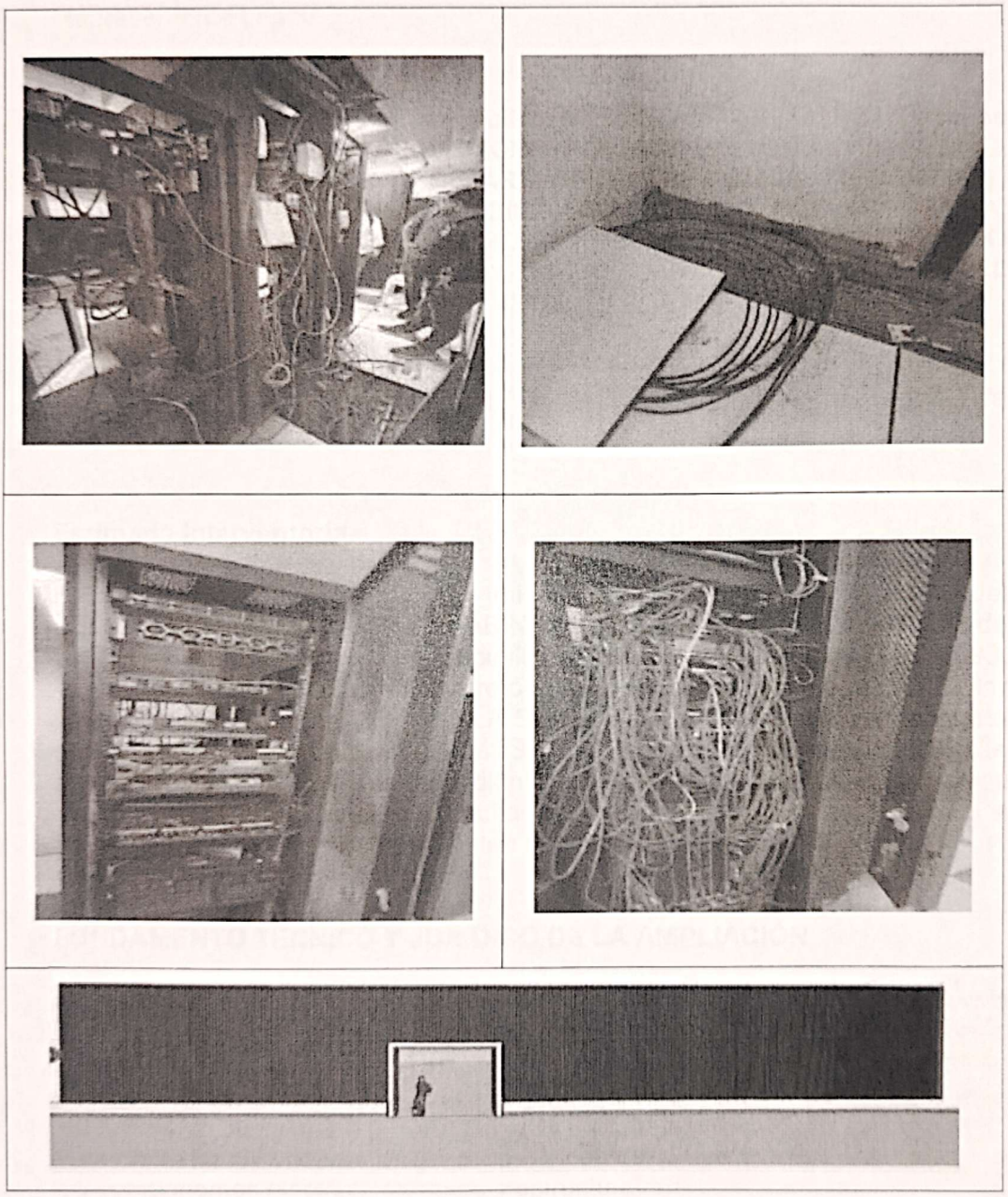
En consecuencia, esta Interventoría AVALA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERAMENTE la ampliación de la suspensión contractual solicitada, así como la estructuración y posterior formalización de la modificación contractual por mayores y menores cantidades e incorporación de los alcances técnicos adicionales verificados.

El presente aval se emite limitado a la verificación de coherencia técnica, proporcionalidad y correspondencia con las condiciones reales encontradas en campo, sin que ello implique asumir responsabilidad sobre el diseño, cálculo, definición de soluciones técnicas o ejecución de las actividades, las cuales continúan siendo responsabilidad exclusiva del contratista.

ALLISON ISABELLA URQUIJO CAMACHO
RL. INTERVENTORÍA BIMCON S.A.S
NIT. 901.253.373-6

Powered by CamScanner

ANEXO 1
EVIDENCIA FOTOGRÁFICO (HALLAZGOS EN SITIO)



Powered by CamScanner

POLICÍA ESCUELA DE CARABINEROS
CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS

CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS

Villavicencio, 13 de enero del 2026

OFI-2025-006

Señores,
ALLISON ISABELLA URQUIJO CAMACHO
Representante Legal.

Referencia: **Contrato de obra pública N° 2233 de 2025, cuyo objeto es "REALIZAR ADECUACIONES FISICAS A LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA META DEMET, ESCUELA DE CARABINEROS EDUARDO CUEVAS GARCIA, REGIONAL DE INCORPORACIONES Y SISTEMA DE INTEGRADO DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD SIES 1,2,3 EN EL DEPARTAMENTO DEL META"**

Asunto: Solicitud de Ampliación al Acta de Suspensión No.1 del contrato de obra No. 2233 de 2025.

Estimada Interventoría,

Por medio de la presente, en mi calidad de representante legal del CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS del contrato de obra No. 2233 de 2025, y en cumplimiento de las disposiciones contractuales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, me permito solicitar formalmente la AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL del contrato por un término adicional de UN (1) MES, con el propósito de completar el trámite de modificación contractual mediante balance de mayores y menores cantidades de obra, que a la fecha no ha podido consolidarse debido a circunstancias técnicas sobrevinientes que se detallan a continuación.

FUNDAMENTO TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA AMPLIACIÓN

La presente solicitud se fundamenta en la materialización de condiciones técnicas complejas adicionales a las inicialmente identificadas durante la suspensión No. 1, las cuales han impedido la culminación oportuna del proceso de modificación contractual. Estas circunstancias son de carácter técnico imperativo y se relacionan directamente con la necesidad de garantizar la correcta estructuración de los alcances reales del proyecto, particularmente en los componentes eléctrico, de datos y estructural.

Powered by CamScanner

CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS

HALLAZGOS TÉCNICOS ADICIONALES IDENTIFICADOS DURANTE LA SUSPENSIÓN

Durante el período de suspensión contractual y en desarrollo de las inspecciones técnicas realizadas conjuntamente con el personal encargado de las redes eléctricas y de datos de la Policía Nacional, se evidenciaron condiciones preexistentes de alta complejidad técnica que no habían sido identificadas en la primera inspección y que resultaban imposibles de detectar durante la etapa de estudios previos, toda vez que requerían intervención física directa de las instalaciones y verificación en campo con los responsables operativos de dichos sistemas.

Específicamente, tras la inspección en sitio realizada de manera conjunta con el personal técnico de la entidad, se constató que las cajas eléctricas, equipos de comunicaciones y racks de datos existentes no se encontraban organizados ni dispuestos conforme a un orden lógico de instalación o criterio técnico identificable. La situación evidenciada mostraba una disposición irregular de estos elementos, acompañada de una diversidad considerable de cables eléctricos y de datos dispuestos directamente sobre el piso sin ningún tipo de canalización, identificación o señalización que permitiera determinar su función, recorrido o punto de conexión. Esta condición dificultaba sustancialmente la identificación precisa de cada línea, su trazabilidad dentro del sistema y la verificación técnica de su estado operativo y funcionalidad dentro de la infraestructura global del complejo policial.

Adicionalmente, se identificó que el espacio físico donde se encontraban ubicados dichos elementos debía ser habilitado como una oficina contemplada expresamente dentro del alcance contractual, razón por la cual se hizo técnicamente necesario el traslado completo de los equipos existentes hacia otra ubicación dentro de las instalaciones. Este traslado presentaba una alta complejidad técnica debido a la criticidad operativa de los equipos involucrados, los cuales forman parte del sistema de comunicaciones y energía de áreas estratégicas del comando, y no se encontraba incluido dentro del contrato inicial por tratarse de una actividad que requería conocimiento especializado de los sistemas operativos internos de la entidad y una definición previa clara de responsabilidades técnicas y operativas.

En consecuencia, mediante reunión técnica sostenida en campo con los funcionarios responsables de la Policía Nacional, se acordó que la entidad asumiría directamente el traslado de los equipos de comunicaciones y datos, con el fin de liberar el área requerida, habilitar el espacio contractualmente comprometido para la oficina y permitir el inicio de las actividades constructivas correspondientes por parte del contratista. Este acuerdo fue establecido formalmente el día 11 de diciembre de 2025, fecha en la cual se definieron las responsabilidades de cada parte y se programó la ejecución del traslado por parte del personal especializado de la entidad.

Powered by CamScanner

Sin embargo, es importante resaltar que debido a la cantidad considerable de líneas eléctricas y de datos dispuestas de manera irregular en el suelo, sumado a la ausencia total de identificación previa de dichas líneas, resultó técnicamente complejo determinar de manera inmediata y precisa los alcances reales del proyecto en el componente eléctrico y de datos. Esta dificultad técnica impedía establecer con certeza si existían traslados adicionales de equipos o líneas que debían contemplarse dentro de la modificación contractual, o si era necesario considerar actividades complementarias de reorganización, identificación y señalización de las redes existentes para garantizar la correcta ejecución de las obras proyectadas sin afectar la operatividad de los sistemas críticos de la entidad.

Por lo anterior, el componente eléctrico y de datos del proyecto presentó un retraso técnico inevitable en la presentación de los ítems requeridos para la modificatoria contractual, toda vez que fue necesario esperar a que se identificaran, delimitaran y verificaran de manera precisa los alcances y necesidades reales del proyecto en estos componentes críticos. Esta espera técnica resultaba indispensable para garantizar una correcta formulación técnica y presupuestal de la modificación contractual, evitando futuros inconvenientes derivados de alcances incompletos o especificaciones inexactas que pudieran comprometer la funcionalidad final de las instalaciones o generar necesidades de modificaciones adicionales posteriores.

El proceso de traslado y reorganización de los equipos por parte de la Policía Nacional, atendiendo la complejidad técnica inherente a la manipulación de sistemas operativos críticos, la cantidad considerable de movimientos necesarios y las precauciones operativas requeridas para no afectar el funcionamiento continuo de las comunicaciones y servicios del comando, fue finalizado y entregado formalmente al contratista únicamente hasta el día 05 de enero de 2026. A partir de esta fecha fue posible iniciar la verificación técnica detallada de las condiciones finales del área y proceder con la estructuración definitiva de los alcances modificatorios en el componente eléctrico y de datos.

NECESIDAD DE ESTUDIO Y DISEÑO ESTRUCTURAL COMPLEMENTARIO

Adicionalmente a las circunstancias técnicas previamente expuestas, durante el proceso de verificación en campo y mediante reuniones técnicas sostenidas con el personal especializado de la Policía Nacional, se determinó la necesidad imperativa de realizar un estudio y diseño estructural específico para la cimentación y estructura que soportará la celosía del Centro Automático de Despacho denominado CAD. Este requerimiento surgió como resultado del estudio técnico en campo realizado de manera conjunta, donde se analizaron las condiciones del suelo, las cargas estructurales proyectadas, las dimensiones definitivas acordadas para la celosía y las especificaciones técnicas de seguridad requeridas para garantizar la estabilidad estructural del sistema.

Powered by CamScanner

CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS

El diseño estructural acordado con la entidad contratante requiere la elaboración de cálculos estructurales especializados, memorias de cálculo, planos estructurales detallados y especificaciones técnicas de construcción que garanticen que la cimentación y la estructura proyectada cumplan con los parámetros establecidos en la Norma Sismo Resistente NSR-10 y demás normativa técnica aplicable. Esta actividad complementaria, si bien resulta indispensable para la correcta ejecución de la celosía del CAD, no estaba contemplada dentro del alcance contractual original por tratarse de un requerimiento técnico que solamente pudo identificarse mediante el estudio detallado en campo y las definiciones técnicas conjuntas realizadas durante el período de suspensión.

La elaboración de este estudio y diseño estructural requiere tiempo técnico razonable para su correcta formulación por parte de profesionales especializados en ingeniería estructural, así como su posterior revisión y aprobación por parte de la interventoría y la entidad contratante, conforme a los procedimientos técnicos y administrativos establecidos para este tipo de documentos. La incorporación de esta actividad dentro de la modificación contractual resulta técnicamente imperativa y debe realizarse con el debido rigor profesional para garantizar la seguridad estructural y la funcionalidad operativa de la instalación proyectada.

JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN

La ampliación de la suspensión temporal del contrato resulta necesaria, razonable y proporcional atendiendo las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas. En primer lugar, existe una imposibilidad material de reiniciar la ejecución contractual sin contar con la modificación contractual debidamente estructurada, toda vez que los alcances adicionales identificados son de carácter imperativo y su no inclusión comprometería la funcionalidad, seguridad y sostenibilidad de las obras ejecutadas. En segundo lugar, la ampliación permite garantizar que la modificación contractual se formule con base en información técnica completa, verificada y precisa, evitando futuros requerimientos de ajustes o modificaciones adicionales que generen sobrecostos y retrasos innecesarios. En tercer lugar, proporciona el marco temporal adecuado para la elaboración del estudio y diseño estructural de la celosía del CAD con el debido rigor técnico y profesional requerido. En cuarto lugar, garantiza el respeto a los procedimientos administrativos establecidos para la aprobación de modificaciones contractuales, incluyendo los tiempos de revisión técnica, jurídica y presupuestal por parte de la interventoría y la entidad contratante. Finalmente, protege el equilibrio económico del contrato y los intereses de ambas partes al permitir que la modificación se estructure de manera integral, contemplando todos los alcances técnicamente necesarios identificados durante el período de verificación en campo.

Powered by CamScanner

CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS

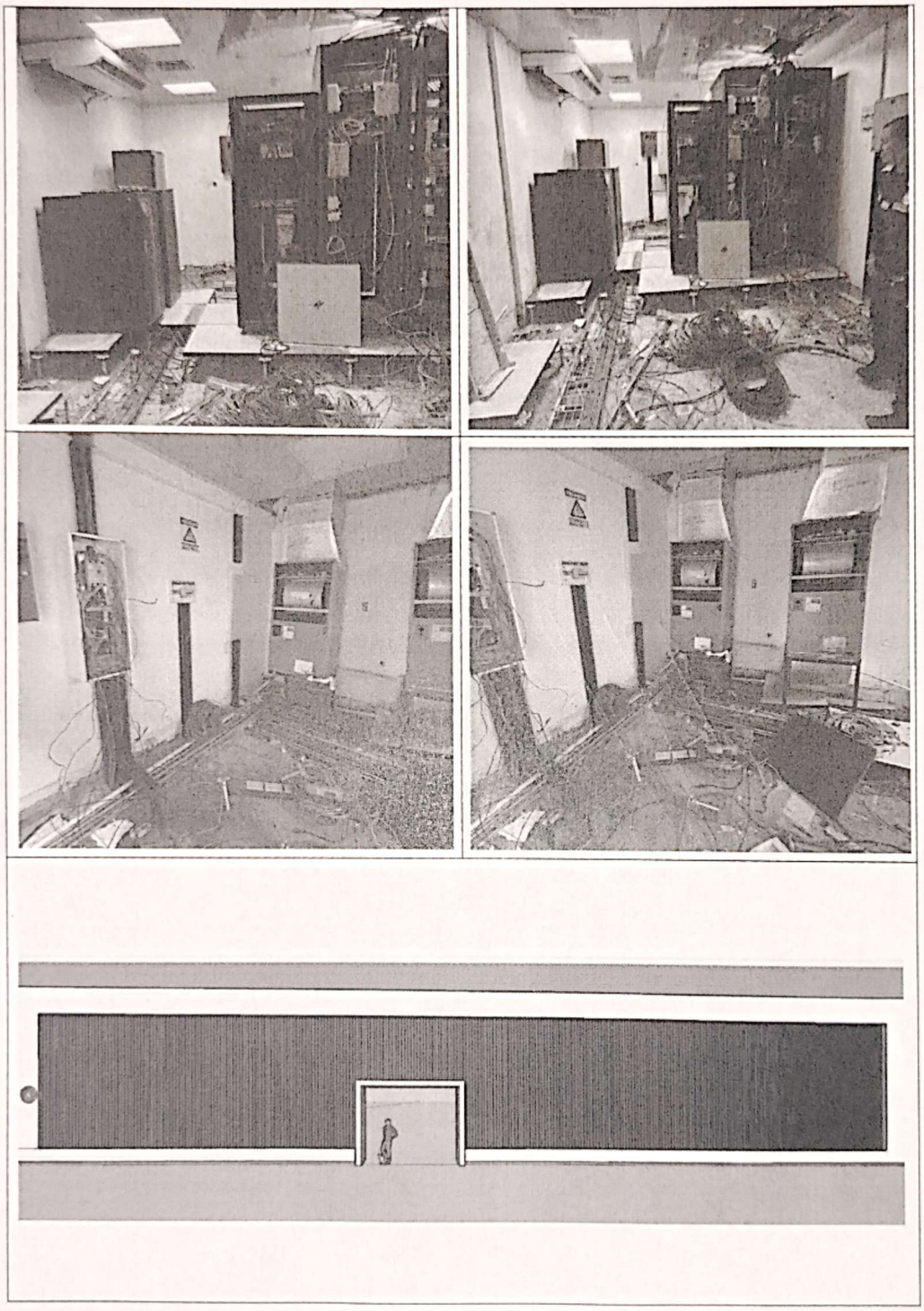
SOLICITUD FORMAL

Con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos, y en ejercicio de los principios de buena fe, equilibrio contractual, solicito respetuosamente aprobar la ampliación de la suspensión temporal del contrato de obra No. 2233 de 2025 por un término adicional de **UN (1) MES**, suscribir el acta de ampliación de suspensión correspondiente detallando las causas técnicas que la fundamentan y los compromisos de las partes durante este período adicional, continuar con el trámite de modificación contractual mediante balance de mayores y menores cantidades de obra incorporando las actividades técnicamente necesarias identificadas durante la suspensión, y mantener suspendidos los plazos contractuales durante el período de ampliación solicitado, conforme a la normativa aplicable.

Atentamente,

JUAN CAMILO POSADA VARELA
CC 1.094.921.302 de Armenia
R/L CONSORCIO ESCUELA DE CARABINEROS

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner